



Sección: LB  
JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2  
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 65 61  
Fax.: 928 42 97 38  
Email.: mercantildos.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento especial de microempresas  
Nº Procedimiento: 0000822/2025  
NIG: 3501647120250001957  
Materia: Concursal  
IUP: LM2025016074

Intervención:

Solicitante  
Acreedor

Interviniente:

XXXXXXXXXXXX SI  
CAIXABANK,S.A.

Abogado:

Juan Diz Garcia

Procurador:

Antonio Galvez Muñoz  
Delia Esther Diaz Aguiar

## AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2025.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por este Juzgado se dicto auto de fecha 1 de octubre de 2025 de declaración de concurso del deudor xxxxxxxxxxxxxx. en donde se deja constancia de la conclusión por insuficiencia de masa de la deudora.

**SEGUNDO.-** Transcurridos los plazos establecidos en dicho auto sin que se hubiere presentado alegaciones en contra a la conclusión, quedaron los autos para resolver.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conclusión del procedimiento especial. Según lo dispuesto en el art. 720 del TRLC:

1. La conclusión del procedimiento especial con el archivo de las actuaciones procederá:
  - 1.º Cuando se considere cumplido el plan de continuación de acuerdo con este libro. Contra el auto de conclusión del procedimiento especial podrá interponerse recurso de reposición por los acreedores que consideren incumplido el plan.
  - 2.º Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa, aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos, y presentado el informe regulado en el artículo anterior sin que se hubiese formulado oposición dentro de plazo, o, habiéndose formulado, el juez hubiera resuelto desfavorablemente.
  - 3.º Cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa. Si los bienes de un deudor no se hubieran liquidado íntegramente, se mantendrá en la plataforma, que continuará realizando pagos periódicos a los acreedores a medida que se vayan produciendo las ventas de los activos, de acuerdo con las reglas generales del libro primero y conforme a la lista final de créditos insatisfechos aportada a la plataforma por el deudor o por el administrador concursal en el momento de conclusión del procedimiento especial de liquidación. Los gastos necesarios para la conservación de estos bienes se satisfarán también con cargo al producto obtenido de la venta de activos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



4.º Cuando se compruebe el pago o consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio, o el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores.

2. En el auto de conclusión del procedimiento especial de liquidación del deudor persona jurídica, el juez ordenará la cancelación de la hoja abierta de la persona jurídica en el registro público en el que figure inscrita, con cierre definitivo de la hoja.

3. Tras la conclusión del procedimiento especial del deudor persona natural, cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición sobre aquél, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia de calificación abreviada, y el deudor seguirá siendo responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho.

### PARTE DISPOSITIVA

Se declara la **CONCLUSIÓN** del concurso de xxxxxxxxxxxxxx con CIF BXXXXXXXXXXpor insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, con los siguientes efectos:

1.-Si los bienes de un deudor no se hubieran liquidado íntegramente, se mantendrá en la plataforma, que continuará realizando pagos periódicos a los acreedores a medida que se vayan produciendo las ventas de los activos, de acuerdo con las reglas generales del libro primero y conforme a la lista final de créditos insatisfechos aportada a la plataforma por el deudor o por el administrador concursal en el momento de conclusión del procedimiento especial de liquidación. Los gastos necesarios para la conservación de estos bienes se satisfarán también con cargo al producto obtenido de la venta de activos.

2.- Se ordena la cancelación de la hoja abierta de la persona jurídica en el Registro Mercantil de Las Palmas, con cierre definitivo de la hoja, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución que es firme y entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador del solicitante del concurso, para su presentación inmediata en los registros correspondientes. El procurador que reciba el mandamiento deberá presentarlo en el registro público correspondiente ese mismo día o el siguiente hábil, aunque no le hubiera sido facilitada provisión de fondos.

4.- Publíquese la conclusión del procedimiento en el Registro Público Concursal librándose el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma no cabe recurso.

**Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. MATIAS MARTINEZ GOMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.**

**EL/LA Magistrado-Juez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MATIAS MARTINEZ GOMEZ - Magistrado-Juez	22/12/2025 - 07:56:49
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3558bafda4104b6161d59e128f41766390414275	
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 8:00:14	



**REMITENTE:** Juzgado de lo Mercantil Nº 2. Las Palmas de Gran Canaria

**DESTINATARIOS**

Nombre	Nº identificador	Identificador
Antonio Galvez Muñoz	842	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Delia Esther Diaz Aguiar	383	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

NIG: 3501647120250001957  
Orden Jurisdiccional: Civil  
Procedimiento: Procedimiento especial de microempresas 0000822/2025

**ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO**

AUTO LIBRE

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:  
LIDIA ESTHER SOCORRO MARTEL - Auxilio Judicial 22/12/2025 - 08:03:32  
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.